



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00599

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algq

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51fddd8521c6d34b7ea0f960eb611a0ecea1a38c95dad62b23a7668c4c6b77fa

Documento generado en 11/06/2021 04:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00660

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble base de acción cuya vigencia no sea superior a un mes.

SEGUNDO: Como la parte demandante pretende la condena por frutos civiles, naturales hacer el juramento estimatorio en la forma y términos que ordena el artículo 206 del C. G. del P.

TERCERO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda frente a los frutos civiles que pretende, realizando una tasación de estos conforme el artículo 1613 del Código Civil.

CUARTO: Deberá indicar el domicilio de LUIS EDUARDO MONTES VARGAS, DIEGOS ALEXANDER MONTES VARGAS, JAIRO MONTES VARGAS, ELVIRA MONTES VARGAS, FLOR MARÍA MONTES VARGAS, MARÍA DEL CARMEN MONTES VARGAS Y SANDRA MILENA MONTES, al igual que el domicilio de la demandada.

QUINTO: Deberá indicar el lugar de notificaciones de los demandantes LUIS EDUARDO MONTES VARGAS, DIEGOS ALEXANDER MONTES VARGAS, JAIRO MONTES VARGAS, ELVIRA MONTES VARGAS, FLOR MARÍA MONTES VARGAS, MARÍA DEL CARMEN MONTES VARGAS Y SANDRA MILENA MONTES.

SEXTO: Deberá indicar el domicilio de LUIS EDUARDO MONTES VARGAS, DIEGOS ALEXANDER MONTES VARGAS, JAIRO MONTES VARGAS, ELVIRA MONTES VARGAS, FLOR MARÍA MONTES VARGAS, MARÍA DEL CARMEN MONTES VARGAS Y SANDRA MILENA MONTES, al igual que el domicilio de la demandada.

SEPTIMO: Deberá allegar poder general a través de escritura pública otorgado por los señores LUIS EDUARDO MONTES VARGAS, DIEGOS ALEXANDER MONTES VARGAS, JAIRO MONTES VARGAS, ELVIRA MONTES VARGAS, FLOR MARÍA MONTES VARGAS, MARÍA DEL CARMEN MONTES VARGAS y SANDRA

MILENA MONTES, al señor PEDRO ISIDRO MONTES VARGAS, ya que el allegado es poder especial que solo puede ser otorgado a los abogados, sin que el señor MONTES VARGAS, haya demostrado tal calidad.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e386935e74e2ee7d0d366cd7844f62e5d09152bfc35befe9b3fac4b26ef18ab**
Documento generado en 11/06/2021 04:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00661-00

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias, se observa que no es posible impartirle el trámite que corresponde al trámite de la objeción de la negociación de deudas presentado por el acreedor Dagoberto Torres Santiago, toda vez que el acta de audiencia llevada a cabo el 22 de abril de 2021 se allegó de forma desordenada e ilegible.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se oficie al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, a fin de que a la mayor brevedad posible remita de forma clara y organizada la copia del acta de audiencia llevada a cabo el día 22 de abril de 2021 del expediente tramitado por dicha Sede bajo el radicado No. **002-249-020**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6329cb3ba70264886110631fb7d2845758ad54928ceb1705ce72bb1a02c18c8

Documento generado en 11/06/2021 04:17:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021),

Ref. No. 110014003040 2020 – 00926 00

Conforme al memorial allegado por las partes y que milita en el numeral 12 del expediente digital, se ordena la suspensión del proceso por el término de sesenta meses. Lo anterior de conformidad con lo normado en el un numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., secretaria controle el término de suspensión y vencido ingrese el expediente al Despacho.

De la misma forma se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se haya decretado sobre el salario del demandado. Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77682cb0c19acea9fe164f5ee1083739e9ff78d4b8c9755e2aea871fe0b416d7

Documento generado en 11/06/2021 04:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00202-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el 3 de junio del año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ LANCHEROS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

¹ Anexos 10 y 11 digitales. Cuaderno principal.

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec91260a12e368b635f290cf27c392ff64bd12df0e33b2affda55545396cf2c**

Documento generado en 11/06/2021 04:17:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00579

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algq

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ed8889123a5c559f13ebd28e24f134465bd18e113639bf6552c3d404ed77a67

Documento generado en 11/06/2021 04:17:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-596

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **FINANZAUTO S.A.**, contra **YULY HEUNISE GOMEZ MONTAÑO**.

Clase: AUTOMOVIL

Placa: IVU 932

Motor: LCU*152230087*

Serie: 9GASA58MOGB035835

Modelo: 2016

Color: BEIGE MARRUECOS

Marca: CHEVROLET

Servicio: PARTICULAR

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas: **IVU 932**. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **F FINANZAUTO S.A.** cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase al abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6afae71416c51ed7262e758552c1188e2e8f8efba7af48d216bcb1d
84e954360

Documento generado en 11/06/2021 04:17:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>